

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220037500**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Saidy Katherine Vásquez Martín, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A. las siguientes sumas:

a) Respecto del pagaré No. 7210096257:

1). \$83.652.586,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 20 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

b) Respecto del pagaré suscrito el 22 de enero de 2019:

1). \$7.528.243,00, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 5 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora que, en el término de ejecutoría del presente auto, deberá allegar a las instalaciones del Despacho, los originales de los títulos valores, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconózcase personería jurídica a Diana Esperanza León Lizarazo, como representante legal, de la endosataría en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 67, hoy 16 de junio de 2022.</i> JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8edd7d3f1787d48ca9da1950f451add07b7e7eaf87129ec41155d8f0505ea**

Documento generado en 15/06/2022 01:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>